

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL  
CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO

CAPITULO I - DE LOS MIEMBROS

Artículo 1 - Las organizaciones miembros

En aplicación del Artículo 3 de los ESTATUTOS, las personas morales miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO son:

I.- Las grandes tendencias democráticas, proyección española de las organizaciones que componen el MOVIMIENTO EUROPEO al nivel internacional y reconocidas como tales por el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo el 23 de septiembre de 1967. Estas grandes tendencias democráticas son las siguientes:

- la tendencia demócrata cristiana,
- la tendencia socialista,
- la tendencia liberal.

II.- Los Comités y Grupos representativos de los pueblos que componen la comunidad española reconocidos como tales por el Consejo Federal Español el 23 de septiembre de 1967. Son los siguientes:

- el Comité Catalán del Movimiento Europeo,
- el Comité Vasco del Movimiento Europeo,
- el Grupo Gallego del Movimiento Europeo.

III.- Las organizaciones y grupos democráticos no representados por las grandes tendencias y reconocidas como tales por el Consejo Federal Español el 23 de septiembre de 1967. Son los siguientes:

- ~~Acción Social Democrática.~~

IV.- Las organizaciones europeistas cuyo objetivo fundamental sea la acción en favor de la unidad europea, y las organizaciones económicas, sociales y culturales, deseosas de colaborar en las actividades del Movimiento Europeo sean reconocidas y aceptadas por el Consejo Federal Español de acuerdo con el Artículo 4 de los ESTATUTOS.

Artículo 2 - Derechos de los miembros individuales.

*adherido*  
En aplicación de los Artículos 3, 4, 5 y 6 de los ESTATUTOS los adherentes individuales del MOVIMIENTO EUROPEO y cotizantes al Consejo Federal Español, podrán ser reunidos en Grupos locales o regionales y participar en las actividades del Consejo Federal Español a través de estos Grupos.

*adherido*  
En aplicación de los mismos Artículos de los ESTATUTOS, los adherentes individuales de las organizaciones miembros del Consejo Federal Español, ejercerán sus derechos a través de las organizaciones a las que son afiliados.

CAPITULO II - DEL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL

Artículo 3 - Composición del Consejo Federal Español

En aplicación de los Artículos 4, 5, 7, 8, 14 y 15 de los ESTATUTOS el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo se compone de las delegaciones siguientes:

I. - Grandes tendencias democráticas:

- Tendencia democrata cristiana . . . . . 4 delegados
- Tendencia socialista . . . . . 4 delegados
- Tendencia liberal . . . . . 4 delegados

II. - Comités y Grupos representativos de los pueblos que componen la comunidad española.

- Comité Catalán . . . . . 4 delegados
- Comité Vasco . . . . . 4 delegados
- Grupo gallego . . . . . 2 delegados

III. - Otras organizaciones y Grupos.

- ~~Acción Social Democrática . . . . . 1 delegado~~

IV. - Los Presidente, Vice-presidentes, Secretario general y Tesorero

- IV. - Los miembros cooptados  
(Un máximo de 20% ~~de~~ = 6 )

Las delegaciones de las grandes tendencias democráticas y de los Comités y Grupos representativos de los pueblos que componen la comunidad española estarán compuestas en un 50%, por lo menos, por delegados residentes en España.

Artículo 4 - Designación y renovación del Consejo Federal Español.

En aplicación del Artículo 6 de los ESTATUTOS, las organizaciones miembros designan por escrito sus delegados al Consejo Federal Español por un periodo de dos años. Las organizaciones pueden modificar en todo momento sus delegaciones, anunciándolo por escrito al Secretario general, para conocimiento del Consejo Federal.

CAPITULO III - DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 5 - Composición y designación del Comité Ejecutivo.

En aplicación del Artículo 17 de los ESTATUTOS, el Consejo Federal Español elige un Comité Ejecutivo compuesto de 10 miembros, procurando, en la medida de lo posible, que este organismo comprenda una justa representación política y geográfica.

Los miembros del Comité Ejecutivo pueden designar un suplente, escogido entre los delegados de la propia tendencia o de la propia organización ~~al~~ Consejo Federal Español.

scate

*Comités  
Movim*

*Indice  
C 10 X 3  
C 20 X 4  
C 20 X 4*

*Secretario adjunto*

CAPITULO IV - DE LAS DELEGACIONESArtículo 6 - Designación y composición de las Delegaciones nacionales

En los países donde residen fuertes contingentes de emigrados políticos o económicos españoles, el Consejo Federal Español podrá nombrar o reconocer una Delegación nacional.

Las Delegaciones del Consejo Federal Español estarán compuestas de representantes de las mismas organizaciones que constituyen el Consejo Federal Español y que existan realmente en los países de referencia. La tarea fundamental de estas Delegaciones será: 1) la difusión, en los medios españoles, de la acción y de las concepciones del MOVIMIENTO EUROPEO; 2) el estudio de los problemas económicos, sociales y políticos españoles en relación con el proceso de integración europea; y 3) la ejecución de las decisiones del Consejo Federal Español del Movimiento Europeo.

CAPITULO V - HACIENDA Y ADMINISTRACIONArtículo 7 - Bienes y control de los presupuestos.

Los bienes del Consejo Federal Español están constituidos por:

- las cotizaciones de sus miembros asociados.
- las aportaciones voluntarias de carácter suplementario, de sus miembros
- las aportaciones o subvenciones del movimiento internacional, destinados a fines concretos.

Estos bienes son custodiados por el Comité Ejecutivo y, por delegación suya, por el Tesorero de dicho Comité. La disposición de estos bienes no puede efectuarse sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo.

El empleo de las disponibilidades del Consejo Federal Español, así como la relación de ingresos anuales, es decir, el balance contable de las actividades del Consejo, son sometidos a la aprobación de la Asamblea general ordinaria anual, previo examen é informe de los Comisarios de cuentas que, en número de dos, deben ser designados por cada ejercicio natural, por la citada Asamblea general. A propuesta del Comité Ejecutivo la Asamblea general estudia y aprueba o fija los términos y alcances de los presupuestos anuales.

=====

CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO.

R E G L A M E N T O I N T E R I O R

CAPITULO I - DE LOS MIEMBROS

Artículo I - Las organizaciones miembros

En aplicacion del Artículo 3 de los Estatutos, las personas morales miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO son:

I.- Las grandes tendencias democráticas, proyeccion española de las organizaciones que componen el MOVIMIENTO EUROPEO al nivel internacional y reconocidas como tales por el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo el 23 de setiembre de 1967. Estas grandes tendencias democráticas son las siguientes:

- la tendencia demócrata cristiana,
- la tendencia socialista
- la tendencia liberal.

II.- Los Comités y Grupos representativos de los pueblos que componen la comunidad española, reconocidos como tales por el Consejo Federal Español el 23 de setiembre de 1967. Son los siguientes:

- El Comité catalán del Movimiento europeo,
- El Comité Vasco del Movimiento europeo,
- el Grupo gallego del Movimiento europeo.

III.- Las Organizaciones y Grupos democráticos no representados por las grandes tendencias y que sean reconocidos como tales por el Consejo Federal.

IV.- Las organizaciones europeistas cuyo objetivo fundamental sea la accion en favor de la unidad europea, y las organizaciones economicas, sociales y culturales, deseadas de colaborar en las actividades del Movimiento Europeo y que sean reconocidas y aceptadas por el Consejo Federal Español de acuerdo con el Artículo 4 de los Estatutos.

Artículo 2.- Derechos de los miembros individuales.

En aplicacion de los Artículos 3, 4, 5 y 6 de los Estatutos los adheridos individuales al Movimiento Europeo y cotizantes al Consejo Federal Español, podrán ser reunidos en grupos locales o regionales y participar en las actividades del Consejo Federal Español a través de éstos grupos.

En aplicacion de los mismos artículos de los Estatutos, los adheridos individuales de las Organizaciones miembros del Consejo Federal Español, ejercerán sus derechos a través de las Organizaciones a las que son afiliados.

CAPITULO II - DEL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL

Artículo 3 - Composición del Consejo Federal Español

En aplicación de los Artículos 4,5,7,8,14 y 15 de los ESTATUTOS, el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo se compone de las delegaciones siguientes:

I.- Grandes tendencias democráticas:

- Tendencia demócrata cristiana. . . . . 4 delegados
- Tendencia socialista . . . . . 4 delegados
- Tendencia liberal. . . . . 4 delegados

II.- Comités y Grupos representativos de los pueblos que componen la comunidad española:

- Comité catalán . . . . . 4 delegados
- Comité Vasco . . . . . 4 delegados
- Grupo gallego. . . . . 2 delegados

III.- Otras Organizaciones y Grupos:

- Organizaciones sindicales. . . 10% } del total re-
- Organizaciones económicas so- } presentado por las
- ciales y culturales europeis- } (dos categorías an-
- tas . . . . . 20% } teriores.

IV.- Los Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero.

V.- Los miembros cooptados

(Un máximo de 20% del total general)

Las delegaciones de las grandes tendencias democráticas y de los Comités y Grupos representativos de los pueblos que componen la comunidad española estarán compuestas, como mínimo, por delegados residentes en España, en un 50%.

Artículo 4 - Designación y renovación del Consejo Federal Español.

En aplicación del Artículo 6 de los ESTATUTOS, las organizaciones miembros designan por escrito sus delegados al Consejo Federal Español por un periodo de dos años. Las organizaciones pueden en todo momento sus delegaciones, anunciándolo por escrito al Secretario General, para conocimiento del Consejo Federal.

CAPITULO III - DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 5 - Composición y designación del Comité Ejecutivo

En aplicación del Artículo 17 de los ESTATUTOS, el Consejo Federal Español elige un Comité Ejecutivo compuesto de 10 miembros, procurando que este organismo comprenda, en la medida de lo posible una justa representación política y geográfica.

Los miembros del Comité Ejecutivo, exceptuados los dos Secretarios y el Tesorero, pueden designar un suplente, escogido entre los delegados de la propia tendencia o de la propia organización en el seno del Consejo Federal Español.

CAPITULO IV - DE LAS DELEGACIONES

Artículo 6 - Designacion y composicion de las delegaciones nacionales

En los países donde residen fuertes contingentes de emigrados políticos o económicos españoles, el Consejo Federal Español podrá nombrar o reconocer una Delegación nacional.

Las Delegaciones del Consejo Federal Español estarán compuestas por representantes de las mismas organizaciones que constituyen el Consejo Federal Español y que existan realmente en los países de referencia. La tarea fundamental de estas Delegaciones será:

- a - la difusión de las concepciones y de la acción del MOVIMIENTO EUROPEO
- b - el estudio de los problemas económicos, sociales y políticos españoles en relación con el proceso de la integración europea
- c - la ejecución de las decisiones del Consejo Federal Español del Movimiento Europeo.

CAPITULO V - HACIENDA Y ADMINISTRACION

Artículo 7 - Bienes del Consejo y control de los presupuestos

Los bienes del Consejo Federal Español estarán constituidos por:

- las cotizaciones de sus miembros asociados,
- las aportaciones voluntarias de carácter suplementario, de sus miembros
- las aportaciones o subvenciones del movimiento internacional, destinadas a fines concretos.

Estos bienes son administrados por el Comité Ejecutivo y, por delegación suya, por el Tesorero de dicho Comité. La disposición de éstos bienes no puede efectuarse sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo.

El empleo de las disponibilidades del Consejo Federal Español, así como la relación de ingresos anuales, es decir, el balance contable de las actividades del Consejo son sometidos a la aprobación de la Asamblea general ordinaria, previo examen e informe de los Comisarios de cuentas que, en número de dos, deben ser designados por la citada Asamblea general por cada ejercicio natural. A propuesta del Comité Ejecutivo la Asamblea general estudia y aprueba o fija los términos y alcances de los presupuestos anuales.

=====

R E G L A M E N T O    I N T E R I O R    D E L

---

CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO

---

CAPITULO I - DE LOS MIEMBROS

Artículo 1 - Las organizaciones miembros

En aplicación del Artículo 3 de los ESTATUTOS, las personas morales miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO son:

I.- Las grandes tendencias democráticas, proyección española de las organizaciones que componen el MOVIMIENTO EUROPEO al nivel internacional y reconocidas como tales por el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo el 23 de septiembre de 1967. Estas grandes tendencias democráticas son las siguientes:

- la tendencia demócrata cristiana,
- la tendencia socialista,
- la tendencia liberal.

II.- Los Comités y Grupos representativos de los pueblos que componen la comunidad española, reconocidos como tales por el Consejo Federal Español el 23 de septiembre de 1967. Son los siguientes:

- el Comité Catalán del Movimiento Europeo,
- el Comité Vasco del Movimiento Europeo,
- el Grupo Gallego del Movimiento Europeo.

III.- Las Organizaciones y Grupos democráticos no representados por las grandes tendencias y que sean reconocidos como tales por el Consejo Federal.

IV.- Las organizaciones europeistas cuyo objetivo fundamental sea la acción en favor de la unidad europea, y las organizaciones económicas, sociales y culturales, deseosas de colaborar en las actividades del Movimiento Europeo y que sean reconocidas y aceptadas por el Consejo Federal Español de acuerdo con el Artículo 4 de los ESTATUTOS.

Artículo 2 - Derechos de los miembros individuales.

En aplicación de los Artículos 3, 4, 5 y 6 de los ESTATUTOS los adheridos individuales al Movimiento Europeo y cotizantes al Consejo Federal Español, podrán ser reunidos en Grupos locales o regionales y participar en las actividades del Consejo Federal Español a través de estos Grupos.

En aplicación de los mismos Artículos de los ESTATUTOS, los adheridos individuales de las Organizaciones miembros del Consejo Federal Español, ejercerán sus derechos a través de las Organizaciones a las que son afiliados.

CAPITULO II - DEL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL

Artículo 3 - Composición del Consejo Federal Español

En aplicación de los Artículos 4, 5, 7, 8, 14 y 15 de los ESTATUTOS, el Consejo Federal Español del Movimiento Europeo se compone de las delegaciones siguientes:

I.- Grandes tendencias democráticas:

- Tendencia demócrata cristiana . . . . . 4 delegados
- Tendencia socialista . . . . . 4 delegados
- Tendencia liberal . . . . . 4 delegados

II.- Comités y Grupos representativos de los pueblos que componen la comunidad española:

- Comité Catalán . . . . . 4 delegados
- Comité Vasco . . . . . 4 delegados
- Grupo gallego . . . . . 2 delegados

III.- Otras Organizaciones y Grupos:

- Organizaciones sindicales . . . . . 10 %
  - Organizaciones económicas y cultura-  
les europeistas . . . . . 20 %
- } del total re-  
presentado por las  
dos categorías an-  
teriores.

IV.- Los Presidente, Vice-presidentes, Secretario general, Secretario adjunto y Tesorero.

V.- Los miembros cooptados

(Un máximo de 20 % del total general)

Las delegaciones de las grandes tendencias democráticas y de los Comités y Grupos representativos de los pueblos que componen la comunidad española estarán compuestas en un 50 % , como mínimo, por delegados residentes en España.

Artículo 4 - Designación y renovación del Consejo Federal Español.

En aplicación del Artículo 6 de los ESTATUTOS, las organizaciones miembros designan por escrito sus delegados al Consejo Federal Español por un periodo de dos años. Las organizaciones pueden modificar en todo momento sus delegaciones, anunciándolo por escrito al Secretario general, para conocimiento del Consejo Federal.

CAPITULO III - DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 5 - Composición y designación del Comité Ejecutivo

En aplicación del Artículo 17 de los ESTATUTOS, el Consejo Federal Español alige un Comité Ejecutivo compuesto de 10 miembros, procurando que este organismo comprenda, en la medida de lo posible, una justa representación política y geográfica.

Los miembros del Comité Ejecutivo, exceptuados los dos Secretarios y el Tesorero, pueden designar un suplente, escogido entre los delegados de la propia tendencia o de la propia organización en el seno del Consejo Federal Español.

CAPITULO IV - DE LAS DELEGACIONES

Artículo 6 - Designación y composición de las delegaciones nacionales

En los países donde residen fuertes contingentes de emigrados políticos o económicos españoles, el Consejo Federal Español podrá nombrar o reconocer una Delegación nacional.

Las Delegaciones del Consejo Federal Español estarán compuestas por representantes de las mismas organizaciones que constituyen el Consejo Federal Español y que existan realmente en los países de referencia. La tarea fundamental de estas Delegaciones será:

- a - la difusión de las concepciones y de la acción del MOVIMIENTO EUROPEO
- b - el estudio de los problemas económicos, sociales y políticos españoles en relación con el proceso de integración europea;
- c - la ejecución de las decisiones del Consejo Federal Español del Movimiento Europeo.

CAPITULO V - HACIENDA Y ADMINISTRACION

Artículo 7 - Bienes del Consejo y control de los presupuestos

Los bienes del Consejo Federal Español estarán constituidos por:

- las cotizaciones de sus miembros asociados,
- las aportaciones voluntarias de carácter suplementario, de sus miembros
- las aportaciones o subvenciones del movimiento internacional, destinadas a fines concretos.

Estos bienes son administrados por el Comité Ejecutivo y, por delegación suya, por el Tesorero de dicho Comité. La disposición de estos bienes no puede efectuarse sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo.

El empleo de las disponibilidades del Consejo Federal Español, así como la relación de ingresos anuales, es decir, el balance contable de las actividades del Consejo, son sometidos a la aprobación de la Asamblea general ordinaria anual, previo examen e informe de los Comisarios de cuentas que, en número de dos, deben ser designados por la citada Asamblea general por cada ejercicio natural. A propuesta del Comité Ejecutivo la Asamblea general estudia y aprueba o fija los términos y alcances de los presupuestos anuales.

=====